



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 9279
14 de julio del 2023



“Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la señora NANCY CONSUELO RIVERA CASSO, en contra del Auto No. 234 del 10 de abril de 2023”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC Nro. 2073 de 2021³, y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 876 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE JAMBALÓ (CAUCA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20181000007936 del 07 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0014 del 27 de febrero de 2020.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria Nro. 20181000007936 del 07 de diciembre del 2018** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE JAMBALÓ (CAUCA)**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la **Resolución Nro. 14205 del 30 de septiembre de 2022 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO ADMINISTRATIVO, Código 367, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 76420, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE JAMBALÓ - CAUCA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 876 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”**

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE JAMBALÓ (CAUCA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, solicitó la exclusión de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el Código **OPEC Nro. 76420**, denominado Técnico Administrativo, Código 367, Grado 1, de la señora _____ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.064.432.432, quien ocupó la posición uno (1) en la referida lista.

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE JAMBALÓ (CAUCA)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto Nro. 234 del 10 de abril de 2023**, la CNSC archivó la solicitud de exclusión presentada en relación con la elegible _____, toda vez que, la misma fue adoptada y aprobada en indebida forma, por no contar con los criterios señalados en la normatividad vigente, en cuanto a que las decisiones de la Comisión de Personal se tomarán por mayoría absoluta, lo que significa que deben asistir y votar los cuatro (4) miembros que la conforman, respetando la representatividad por parte de los empleados.

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC Nro. 352 del 19 de agosto de 2022

“Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la señora NANCY CONSUELO RIVERA CASSO, en contra del Auto No. 234 del 10 de abril de 2023”

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el día trece (13) de abril de 2023 a través del aplicativo SIMO. Adicionalmente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la decisión, se notificó el contenido de la misma a la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE JAMBALÓ (CAUCA)** el día 28 de abril de 2023, haciéndole saber que contra dicha decisión procedía Recurso de Reposición, el cual podía presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación⁴.

Surtido el trámite de notificación y comunicación, la señora NANCY CONSUELO RIVERA CASSO, quien señala actuar en calidad de Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE JAMBALÓ (CAUCA)**, mediante correo electrónico recibido el 15 de mayo de 2023 y radicado el 16 de mayo de 2023 bajo el número 2023RE101558, interpuso recurso de reposición en contra del **Auto Nro. 234 del 10 de abril de 2023**, sin hacer remisión del Acta en la que se evidencie que la decisión de interponer el recurso fue adoptada por la Comisión de Personal.

Por lo anterior, a través de correo electrónico de fecha 22 de junio de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil solicitó a la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE JAMBALÓ (CAUCA)**, copia del Acta de sesión en la que este cuerpo colegiado resolvió presentar el Recurso de Reposición en contra del Auto Nro. 234 del 10 de abril de 2023.

En respuesta al requerimiento efectuado, la señora NANCY CONSUELO RIVERA CASSO, Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE JAMBALÓ (CAUCA)** mediante correo electrónico de fecha 28 de junio de 2023, manifestó entre otras cosas, lo siguiente:

*“Doctor Monroy , tal como se puede observar en ninguna de las normas antes mencionadas, las cuales se refieren entre otros asuntos a la Comisión de Personal como también al Recurso de Reposición, mencionan como requisito para interponer dicho recurso contra el acto administrativo objeto del mismo allegar copia del acta de la sesión adelantada por la Comisión de Personal en la cual se decidió la interposición del aludido recurso; **puesto que la decisión de solicitar la exclusión de la lista de elegibles la cual fue decidida por la Comisión y se hizo en cabeza de la suscrita Presidenta implica obviamente hacer uso del Recurso de Reposición ante cualquier decisión adversa que se tomara respecto a dicha solicitud, para lo cual reitero, no era necesaria decisión alguna por parte de la Comisión de Personal, máxime que no existe norma alguna relacionada con dicho recurso que así lo establezca.**”*

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

El Recurso de Reposición establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en sus artículos 76, 77 y 78 dispone las reglas correspondientes para presentar y tramitar el Recurso de Reposición, así:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

⁴ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

“Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la señora NANCY CONSUELO RIVERA CASSO, en contra del Auto No. 234 del 10 de abril de 2023”

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

*1. Interponerse dentro del plazo legal, **por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.***

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. ***Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*** (Marcación intencional).

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC Nro. 20211000020736 de 2021⁵, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC Nro. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera del texto original)

Que el Proceso de Selección Nro. 876 de 2018, en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría), se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, y en consecuencia, el Despacho es competente para resolver el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Analizado el escrito contentivo del recurso de reposición presentado, se puede evidenciar que este fue interpuesto por la señora NANCY CONSUELO RIVERA CASSO, quien manifiesta actuar en calidad de Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE JAMBALÓ (CAUCA)**.

Al respecto y contrario a lo señalado por la recurrente en respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional respecto al acta de la reunión de la Comisión de Personal, resulta pertinente precisar

⁵ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la señora NANCY CONSUELO RIVERA CASSO, en contra del Auto No. 234 del 10 de abril de 2023”

que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, la Comisión de Personal **es un cuerpo colegiado de carácter bipartito, la cual debe estar conformada para todos los efectos y para el ejercicio de las funciones, por dos (2) representantes de la administración y dos (2) representantes de los empleados**, es decir, en las reuniones que lleven a cabo y en las decisiones que adopte, deben necesariamente concurrir los cuatro (4) miembros, sin perjuicio de que la decisión se adopte por mayoría absoluta.

Ahora bien, conforme se desprende de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la facultada para solicitar la exclusión de los elegibles es la Comisión de Personal de la Entidad nominadora, lo que implica que este cuerpo colegiado es el único legitimado en la causa por activa para presentar dichas solicitudes, **así como para interponer los recursos con ocasión a los actos administrativos que deciden las mismas.**

Bajo este escenario, se trae a colación que los requisitos para la interposición de los recursos contra los actos administrativos, están regulados en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- en el artículo 77, entre los cuales, se destaca que el recurso de reposición podrá interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

Para entender quien se considera como interesado o legitimado, debe analizarse de manera sistemática la normatividad mencionada con el artículo segundo del **Auto Nro. 234 del 10 de abril de 2023**, toda vez que, en el acto administrativo se dispuso que contra la decisión procedía el recurso de reposición, para ser presentado por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE JAMBALÓ (CAUCA)**, precisando que, dicho recurso debía interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Lo anterior, en virtud del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Al respecto, el Decreto Ley 760 de 2005, establece lo siguiente:

“(...) Artículo 8°. En la parte resolutive de los actos administrativos que profieran la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en que delegue y las Comisiones de Personal, se indicarán los recursos que proceden contra los mismos, el órgano o autoridad ante quien deben interponerse y los plazos para hacerlo. (...)”

De conformidad con lo anterior, el legitimado en el marco del presente trámite administrativo y por disposición legal, es la Comisión de Personal conforme a decisión adoptada por mayoría de sus miembros, y no de alguno o algunos de sus miembros o de su presidente.

En este sentido, la legitimación en la causa es un elemento sustancial del debido proceso administrativo, necesario para que la Comisión Nacional del Servicio Civil resuelva de fondo el recurso interpuesto.

Así las cosas, analizado el escrito contentivo del recurso de reposición, en ninguno de sus apartes se infiere que este haya sido presentado previa decisión adoptada por la mayoría de la Comisión de Personal; por el contrario, del documento se desprende que se trata de una decisión de la señora Rivera Casso, actuando como Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE JAMBALÓ (CAUCA)**, como se evidencia de la literalidad del mismo que se transcribe a continuación:

“En mi calidad de Presidente de la Comisión de Personal del Municipio de Jambaló Cauca, con todo respeto, me permito manifestar de que no comparto la decisión de su Despacho al disponer el archivo de la solicitud de exclusión de la señora identificada con la cédula de ciudadanía numero C.C. por las razones que a continuación expongo. (...)”

Aunado a lo expuesto, resulta pertinente resaltar y recordar a la recurrente, la labor de quien ostenta la calidad de Presidente de la Comisión de Personal, frente a lo cual la CNSC ha impartido instrucciones a través de la Cartilla de Comisiones de Personal, en la que sobre este particular se señaló lo siguiente:

*“La Comisión de Personal deberá elegir de su seno un presidente, quien será el representante del órgano colegiado, **sin que ello signifique que sobre éste recaiga alguna facultad discrecional de decidir los asuntos que se someten a consideración de la Comisión de Personal, o de asumir las funciones de ésta sin someterlas a la votación de todos los miembros (...)**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*

“Por la cual se rechaza el recurso de reposición interpuesto por la señora NANCY CONSUELO RIVERA CASSO, en contra del Auto No. 234 del 10 de abril de 2023”

Bajo estas consideraciones, se observa que, contrario a lo afirmado por la recurrente, la decisión de interponer el recurso **si** corresponde a la Comisión de Personal como cuerpo colegiado integrada por cuatro (4) miembros, lo cual no se evidencia ni se cumple en el presente caso, pues el asunto fue conocido, tramitado y decidido por la señora NANCY CONSUELO RIVERA CASSO, en calidad de Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE JAMBALÓ (CAUCA)**, tal y como ella lo manifiesta expresamente.

En consideración a lo señalado y por las razones jurídicas expuestas, se evidencia que el recurso de reposición promovido en contra del **Auto Nro. 234 del 10 de abril de 2023**, no fue presentado por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE JAMBALÓ (CAUCA)** como organismo colegiado en calidad de parte interesada en la actuación administrativa, sino por la NANCY CONSUELO RIVERA CASSO, en calidad de Presidente del organismo colegiado, configurándose una falta de legitimación en la causa por activa, motivo por el cual habrá de rechazarse.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar el recurso de reposición interpuesto por la señora **NANCY CONSUELO RIVERA CASSO**, en contra del Auto Nro. 234 del 10 de abril de 2023, por las consideraciones señaladas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la señora _____, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª Categoría).

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE JAMBALÓ (CAUCA)** a través de su Presidente, en la dirección electrónica alcaldia@jambalo-cauca.gov.co.

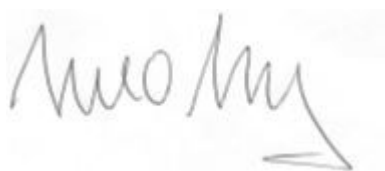
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE JAMBALÓ (CAUCA)**, o a quien haga sus veces, al correo electrónico: alcaldia@jambalo-cauca.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su publicidad y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 14 de julio del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO